

INSPECCION GENERAL

ORDENES

Mañana día 23, a las 11,30, se reunirán en mi despacho los jefes de Negociado de la Inspección General, para tratar de la adquisición de diversos materiales.

A la reunión asistirá el comandante maestro armero, jefe de la Sección de Armamento del Negociado de Organización.

Artículo 1.º Instrucciones para la más exacta observancia de las órdenes ministeriales de fecha 8 y 10 del pasado (*Gacetas* 160 y 162), sobre servicios por automóvil, para conocimiento y exacto cumplimiento.

1.º No se darán por los parques más servicios en coches a la orden que los que taxativamente previene la orden de 10 de junio, o sea: Inspector general, jefe de Sanidad, de Estado Mayor y de Transportes de la mencionada Inspección y los jefes de división, brigada y grupo de Asalto.

2.º Los servicios que implican necesidad del empleo del vehículo automóvil, tales como servicio médico, Intendencia, recorrido del servicio que se preste en las unidades por el oficial u oficiales designados, servicio de Estado Mayor de las divisiones y brigadas, así como cuantos a bien tenga nombrar, para el mejor desempeño de la misión asignada, el jefe del Cuerpo en la localidad donde haya parque o destacamento, serán interesados por dicho jefe al del parque o destacamento, el cual lo facilitará previos los requisitos que se consignan en el artículo 4.º de la orden de 8 de junio ya citada, o sea: que cada vehículo habrá de estar provisto de una hoja de servicio (modelo número 2), autorizada por el jefe del parque o destacamento en los Parques números 1, 2 y 4, siendo autorizada por el jefe de Transportes las del Parque número 3, y firmada la hoja de ruta para circular con absoluta libertad por todo el territorio de la República, por los jefes de que queda hecha mención, con el visto bueno de los jefes de unidad más caracterizados del Cuerpo en la residencia, excepción hecha de las que sean expedidas en Barcelona, las que como ya se indica, serán sólo firmadas por dicho jefe de Transportes.

3.º Los jefes de división, brigada y grupo no podrán usar nada más que un coche, no pudiendo tener reservado ningún otro vehículo.

4.º En armonía con el párrafo segundo del artículo 10 de la orden mi-

nisterial del día 8 del pasado, queda terminantemente prohibido el uso de vehículos automóviles, tanto en carretera como en población, si no es para actos imprescindibles del servicio.

5.º En armonía con el párrafo segundo del artículo 5.º de la orden de esta Inspección, de fecha 15 de noviembre de 1937, los jefes de parque tendrán la dependencia que en tal orden se les señala de los jefes de zona, observándose a este respecto lo establecido en el artículo 2.º de la orden de 16 de febrero último.

6.º Queda subsistente el caso tercero del artículo 1.º de la orden de 16 de febrero último, facilitando por tanto los jefes de parques y destacamento al de zona, grupo, etc., estado numérico diario del personal y material disponible, altas y bajas de personal a los jefes de zona por los de parque, partes de accidentes de los que resulten víctimas y los de cuantas faltas cometa el personal a los efectos de disciplina.

7.º Las correcciones disciplinarias para que están facultados los jefes de zona, según se recuerda y previene en la regla anterior, no tendrán, por lo que al personal de los parques se refiere, al darle de baja en éstos y alta en un grupo, sino carácter provisional, confirmandose tal medida, cuando así lo estime esta Inspección General, única facultada para avalar tal medida, o por la Subinspección en la zona Centro y la Jefatura del Negociado de Transportes, en delegación de mi autoridad, en armonía todo ello con el caso cuarto del artículo 1.º de la orden de esta Inspección General, de fecha 16 de febrero del año en curso, pues el traslado de unidad, como corrección disciplinaria, que hace mención el artículo 4.º de la orden ministerial de Gobernación (*Gaceta* número 89), de 30 de marzo, no puede ser aplicado al personal de los parques, más que provisionalmente, ya que la misión del mismo es, en virtud de una capacidad demostrada, bien como conductor u obrero de talleres en sus diversas actividades, debiendo ser, por tanto, su baja en los parques y alta en un grupo en razón a su no rendimiento o falta de preparación profesional, pero al concurrir esta circunstancia, lo serán de un parque a otro, previa propuesta a mi autoridad por el jefe del Negociado, que con más conocimiento de las necesidades de personal en los parques, hará la propuesta correspondiente de traslado

o baja en el Cuerpo si la gravedad de la falta así lo exige.

8.º Según previene el caso quinto del artículo 1.º de la orden de esta Inspección, fecha 16 de febrero último, compete exclusivamente al jefe del Negociado de transportes disponer el traslado de material de todas clases, con arreglo a las necesidades del servicio, de uno a otro parque y dentro de éstos podrá disponerlo el jefe del mismo en casos de urgencia, para atender igualmente aquellas necesidades, dando cuenta inmediata al Negociado.

9.º Los servicios de coches que no estén en la orden y que sean interesados por los jefes de que hace mención la regla segunda de estas instrucciones, serán siempre facilitados, previo conocimiento y conformidad del más caracterizado del parque en la localidad.

10. Los conductores que sufran accidentes con el vehículo que lleven, si su estado físico lo permite, continuarán prestando servicio en otro, en tanto se repara el que sufrió el accidente, no siendo exceptuado de esta medida ningún conductor.

11. El Subinspector del Cuerpo tendrá atribuciones para inspeccionar todos los servicios afectos al Negociado de Transportes en la zona de su mando, y proponer a la Inspección las modificaciones, reformas y necesidades que crea más convenientes.

12. La hoja de ruta (modelo número 1) y la de servicio (modelo número 2), serán autorizadas por el jefe del Negociado de Transporte y Servicios de la Subinspección en el parque donde tenga la misma residencia oficial, quedando en este sentido aclarada la instrucción número 2.

Artículo 2.º La *Gaceta* número 199, de fecha 18 de julio de 1938, concede el ascenso a cabo a los guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo de 15 de abril de 1938 y efectos administrativos a partir de 1.º de mayo siguiente, los cuales continuarán en las unidades en que hoy prestan sus servicios, cambiándoles de compañía.

PLANTILLA DE VALENCIA

Pedro Martínez Baños.
Hilario Ferreiro Bartolomé.
Antonio Navarro Mulero.
Cándido Garrido Bermejo.
Felipe Jiménez Montemayor.
Gabriel Sánchez Muñoz.